



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

ANTEPROYECTO DE LEY DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES.

Versión 1 de 15 de enero de 2020

MEMORIA

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1.-ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS:

1.1.- Marco normativo:

Normas internacionales

- Convenio Civil del Consejo de Europa sobre la corrupción de 4 de noviembre de 1999
- Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 31 de octubre de 2003 por la que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción
- Artículo 325 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- Decisión de la Comisión Europea de 28 de abril de 1999 por la que se crea la Oficina Europea de lucha contra el fraude (Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom publicada en el Diario Oficial de Comunidades Europeas 31-5-1999).
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Normas estatales:

- Constitución española de 1978
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público

Normas autonómicas

- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.
- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- Ley 2/2016, de 11 de noviembre por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración pública y se establecen las garantías de los informantes.

Normas de otras Comunidades Autónomas

- Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.
- Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la corrupción en las Illes Balears.
- Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas de Aragón.
- Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra.
- Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias

1.2.-Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

El texto del anteproyecto prevé la modificación de las siguientes leyes:

-Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León

Se incorpora un nuevo artículo 55 bis), que regula el traslado provisional derivado de la presentación de denuncias conforme a la Ley de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León.

Se añade un nuevo artículo 61 bis) que regula el permiso derivado de la presentación de denuncias.

-Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León

Se añade un nuevo apartado n) al artículo 8.1) para incorporar las garantías establecidas en la Ley de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, se añade un nuevo artículo 44 bis), para regular el traslado provisional derivado de la presentación de denuncias, y se incorpora un nuevo artículo 67 bis) que regula el permiso derivado de la presentación de denuncias, conforme a la Ley de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León.

El anteproyecto deroga expresamente la Ley 2/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

2.1.- Principios de buena regulación normativa:

La exposición de motivos del anteproyecto de ley recoge de manera resumida la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación normativa exigidos por el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo., de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. No obstante aquí se analizan en detalle.

Principio de necesidad.

La necesidad de afrontar por parte de los responsables públicos, de forma determinante, la intervención sobre el fraude y la corrupción, como lacra para el desarrollo de la sociedad en su conjunto, hace preciso la elaboración de esta ley. No puede olvidarse que la corrupción es uno de los problemas que más han preocupado a los ciudadanos durante los últimos años y ello ha conllevado la pérdida de confianza en las instituciones.

Ya en el ámbito internacional, la preocupación creciente por la corrupción ha conllevado la creación de órganos de lucha antifraude y contra la corrupción como la Oficina Europea de lucha contra el fraude (OLAF) o la Agencia Italiana (ANAC), así como a la adopción de acuerdos de acción conjunta que se inician en 1999 en el Convenio Civil sobre la corrupción, ratificado por España el 1 de diciembre de 2009, y la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y ratificada por España mediante instrumento de 9 de junio de 2006. Asimismo el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea impone a la Unión y a los Estados Miembros la obligación de combatir el fraude y cualesquiera actividades ilegales que perjudiquen los intereses financieros de la U.E.

En España en el ámbito autonómico se han creado órganos similares de lucha antifraude y contra la corrupción institucional en Cataluña, Valencia, Baleares, Navarra y está prevista la creación en Andalucía.

En Castilla y León, conscientes de esta preocupación de los ciudadanos, y teniendo en cuenta que los instrumentos con los que cuenta la Administración resultan insuficientes para abordar la actuación que se pretende, también se considera necesario crear una Agencia que sea instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, cuyo ámbito de actuación no se limite a la administración general e institucional de la Comunidad de Castilla y León sino que se extienda también al resto de instituciones y entidades que integran el sector público autonómico, las entidades integrantes de la administración local dentro de su territorio y que ha de incluir a las personas físicas o jurídicas que reciban fondos públicos, ya sea a través de subvenciones, ayudas, contratos o cualquier otro mecanismo jurídico.

Una Agencia que tenga independencia y autonomía en el ejercicio de sus competencias respecto a cualquier administración pública, con funciones de prevención, difusión y formación en la cultura de responsabilidad en los ciudadanos y de investigación del uso o destino irregular de fondos públicos y prácticas inadecuadas en la toma de decisiones.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Para garantizar el éxito de la actuación de esta Agencia ha de contarse con el primer activo que tienen las administraciones públicas, los empleados públicos, en quienes ha de generarse o potenciarse una cultura de responsabilidad en la lucha contra las conductas fraudulentas o corruptas. Los primeros pasos en este sentido se iniciaron con la aprobación de la ley 2/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes, si bien reducido su ámbito al seno de la administración y a unos delitos muy concretos, los delitos contra la Administración pública regulados en el título XIX del Código Penal . Actualmente se considera preciso que esta cultura de la responsabilidad se traslade al resto de la sociedad para que los ciudadanos, en cuanto destinatarios de los servicios financiados con fondos públicos, se conviertan también en garantes de una correcta utilización de recursos.

Además de articular mecanismos que permitan canalizar las informaciones facilitadas sobre eventuales supuestos de incumplimiento o irregularidades, se regulará el estatuto de protección a personas físicas o jurídicas que denuncien hechos o conductas presumiblemente fraudulentas o corruptas y que puedan dar lugar a la exigencia de responsabilidades. Se garantizará confidencialidad y protección ante los riesgos de represalias o amenazas que puedan sufrir como consecuencia de la información proporcionada.

De este modo Castilla y León quiere adelantarse a la reciente Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, publicada el 26 de noviembre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que deberá ser objeto de transposición en España a los 2 años de su publicación en el Diario Oficial de la U.E.

En definitiva, la razón de interés general que subyace es la salvaguarda de los fondos públicos, la integridad, objetividad, eficacia y eficiencia en la actuación pública. Para ello se considera necesario la creación de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en Castilla y León, así como un marco de protección efectiva de los denunciantes. La valoración de las distintas opciones permite advertir que estamos ante el instrumento más adecuado para conseguir la finalidad perseguida.

Principio de proporcionalidad

Análisis de alternativas:

- ✓ No realizar ninguna actuación: Se trataría de continuar como hasta ahora. Se mantiene la regulación prevista en la Ley 2/2016, de 11 de noviembre por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración pública y se establecen las garantías de los informantes. Esta opción no facilitaría el cumplimiento del compromiso del gobierno, que se concretó en la comparecencia del Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en relación con las medidas sobre regeneración democrática, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción, de reforzar la protección a los informantes sobre delitos contra la Administración mediante el desarrollo y, en su caso, la revisión de la Ley 2/2016, de 11 de noviembre citada. Por otra parte Transparencia



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Internacional España consideró la ley como un paso importante pero no suficiente en el ámbito de la protección a los denunciantes de corrupción en nuestro país. Por lo tanto, no soluciona los objetivos ni alcanza los resultados que pretenden conseguirse.

- ✓ Modificar lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 11 de noviembre por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración pública y se establecen las garantías de los informantes, para subsanar las deficiencias que se han detectado desde su entrada en vigor, ampliando los mecanismos de protección. Esta opción, si bien cumpliría el compromiso del gobierno de reforzar la protección de los informantes, no facilitaría el cumplimiento del compromiso sobre regeneración democrática y lucha contra la corrupción, de promover la creación de la oficina de lucha contra el fraude en Castilla y León.
- ✓ Aprobar una ley que regule la creación de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de Castilla y León así como su régimen de organización y funcionamiento y que sea además el instrumento que garantice la protección a los denunciantes. Así se da cumplimiento a los compromisos de gobierno anteriormente enunciados en materia de regeneración democrática, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción, y se sigue la tendencia marcada por las recomendaciones y normas internacionales.

La creación de la Agencia se considera la actuación más adecuada para la consecución de los objetivos previstos de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción y también para la protección de las personas denunciantes, entendiendo que no existen otras medidas que sean menos restrictivas de derechos y que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

Principio de transparencia

No nos encontramos ante alguna de las excepciones previstas el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, de manera que no se ha prescindido de la participación en la consulta pública previa (celebrada ya entre el 7 de noviembre y el 22 de noviembre de 2019), ni se obviarán los trámites de participación ciudadana e información pública/audiencia que se sustanciarán en su momento.

Cualquier aportación o sugerencia de mejora que los ciudadanos y empresas pudieran hacer en esos distintos trámites del procedimiento de elaboración de este anteproyecto, se tendrán en cuenta para mejorar, en la medida de lo posible, el texto definitivo de la norma proyectada.

Principio de coherencia

La regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico internacional, estatal y autonómico. En el ámbito internacional hay que destacar la creación de órganos de lucha antifraude y contra la corrupción como la Oficina Europea de lucha contra el fraude (OLAF) o la Agencia Italiana (ANAC). En 1999 el Convenio Civil sobre la corrupción, ratificado por España el 1 de diciembre de 2009, y la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003, y ratificada por España mediante instrumento de 9 de junio de 2006. Asimismo el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea impone a la Unión y a



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

los Estados Miembros la obligación de combatir el fraude y cualesquiera actividades ilegales que perjudiquen los intereses financieros de la U.E. Asimismo y recientemente publicada la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

En España en el ámbito autonómico se han creado órganos similares de lucha antifraude y contra la corrupción institucional en Cataluña, Valencia, Baleares, Navarra y se está tramitando la ley correspondiente en Andalucía. En la actualidad no se ha creado un órgano o entidad independiente de lucha contra el fraude y la corrupción en el ámbito nacional.

Por su parte, en el ámbito municipal, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid o la Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona son ejemplos de estas iniciativas.

Principio de accesibilidad

Esta norma resulta clara y plenamente comprensible, utilizando lenguaje sencillo con precisión. Contiene derogaciones normativas expresas.

Principio de responsabilidad

El anteproyecto es claro a la hora de identificar el órgano responsable de la implementación de la norma. Corresponde a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León el control y ejecución de las medidas recogidas en el texto normativo.

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO:

La ley se estructura en un título preliminar y otros cinco títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales, que integran 39 artículos.

El título preliminar recoge las «Disposiciones generales» y comprende los artículos 1 a 8, que se refieren, respectivamente, al objeto y finalidad, naturaleza jurídica, régimen jurídico, sede, ámbito de actuación, principios, funciones y delimitación de funciones y colaboración.

El objeto de la ley es crear la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León con la finalidad de reforzar la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, que, junto al conflicto de intereses, se definen a los efectos de esta ley, así como establecer el estatuto de las personas denunciantes. Para el cumplimiento de sus fines se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que se adscribe a las Cortes de Castilla y León, y tiene su sede en Valladolid.

El ámbito de actuación se define de manera amplia al incluir a todas las administraciones públicas con ámbito competencial en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Se establecen los principios que deben regir la actuación de la Agencia y sus funciones, referidas estas últimas tanto a la prevención y erradicación del fraude y la corrupción como a la difusión de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

una cultura de responsabilidad entre ciudadanos y empleados públicos; Asimismo, se recogen las relaciones de colaboración.

El Título I, bajo el epígrafe «Procedimiento», comprende dos secciones. La sección primera, sobre las disposiciones generales, abarca los artículos 9 a 13, que regulan las potestades de inspección e investigación, el deber de colaboración, la confidencialidad, la protección y cesión de datos y las garantías procedimentales. La sección segunda, relativa al procedimiento, comprende los artículos 14 a 18, que se refieren a la iniciación, la duración de las actuaciones y tramitación, las medidas cautelares, la conclusión de las actuaciones y los canales de denuncia.

La Agencia garantizará la reserva necesaria y la confidencialidad de sus actuaciones, que se desarrollarán con las garantías procedimentales que se recogen en la ley.

La iniciación podrá ser a iniciativa propia, a petición de otros órganos o mediante denuncia, incluyéndose en la ley la posibilidad de que se presenten informaciones de forma anónima.

Las actuaciones, que se tramitarán en un plazo máximo de seis meses, ampliables por otros seis meses más, finalizarán con la emisión de un informe que contendrá las conclusiones y recomendaciones apreciadas por la Agencia.

Se prevé la creación de mecanismos dirigidos a garantizar la confidencialidad en la presentación de las denuncias y en la comunicación de represalias o actuaciones lesivas derivadas de su presentación.

El Título II, del «Estatuto de las personas denunciantes», se refiere en sus artículos 19 y 20 al denunciante y a las garantías.

Establece el concepto de denunciante a efectos de esta ley, al que le otorga unas garantías dirigidas a garantizar la indemnidad del denunciante ante cualquier tipo de represalias. Entre otras se recoge el asesoramiento legal, incluso ante procedimientos que se deriven de la denuncia presentada o la asistencia psicológica gratuita cuando así lo precisen a causa de trastornos derivados de la presentación de las denuncias.

El Título III regula el «Régimen sancionador» en los artículos 21 a 29, en los que se establece la responsabilidad, concepto y clases de infracciones, infracciones muy graves, infracciones graves, infracciones leves, sanciones, graduación de las sanciones, prescripción de las infracciones y de las sanciones y competencia, procedimiento y plazo.

Se establecen los tipos de infracciones que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones, que incluyen tanto multas como la publicación de la declaración de incumplimiento de la ley y la amonestación.

El título IV, «De los resultados de la actividad de la Agencia», comprende los artículos 30 a 32, referentes a la memoria anual, los informes especiales y extraordinarios y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

La memoria, que incluirá las actuaciones realizadas en el año anterior, y los informes especiales y extraordinarios se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León y en el portal de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

transparencia de la página web de la Agencia. Asimismo, se prevé la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la gestión de la Agencia.

El Título V aborda la «Organización de la Agencia» en los artículos 33 a 39, que hacen referencia al estatuto personal de la dirección de la Agencia, incompatibilidades, funciones y cese de su titular, personal de la Agencia, representación y defensa de la Agencia, medios materiales y financiación.

La Agencia estará dirigida por su titular, que será elegido por las Cortes de Castilla y León, a quien se le atribuyen, entre otras, funciones de representación, dirección y coordinación de sus actuaciones, regulándose además su régimen de incompatibilidades y causas de cese en el ejercicio del cargo.

Se establece el deber de confidencialidad para todo el personal de la Agencia, que viene a reforzar así las garantías del denunciante. El personal que desarrolle funciones de inspección e investigación tendrá la condición de agente de la autoridad.

Para el desarrollo de sus funciones la Agencia contará con un presupuesto que se incluirá en el presupuesto de las Cortes de Castilla y León.

La disposición adicional primera se refiere a la contratación de la Agencia y la segunda prevé, para el personal laboral, la posibilidad del establecimiento en su normativa de aplicación de un sistema de garantías similar al recogido en esta ley.

La disposición derogatoria abroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley y, expresamente, la Ley 2/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autónoma sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes.

Las disposiciones finales primera y segunda modifican, respectivamente, determinados preceptos de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

La disposición final tercera faculta a la Agencia para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley, y la disposición final cuarta dispone su entrada en vigor a los veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

4.- ESTUDIO ECONÓMICO:

Tal y como se dispone en el anteproyecto de ley, la Agencia se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que actuará con independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones. Como tal, se adscribe a las Cortes de Castilla y León que designarán a la persona titular de la Agencia, a quien le corresponde aprobar la relación de puestos de trabajo del personal, así como elaborar el proyecto de presupuesto, que será remitido a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para su aprobación, si procede, e incorporación, con la debida independencia, a la sección de las Cortes de Castilla y León de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

5.-EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informa del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

Asimismo el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa específica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

Con base a estos requerimientos se evalúa el efecto potencial que el anteproyecto de ley objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género y se concluye que el anteproyecto de ley no es pertinente al género, en la medida en que el género no es relevante en el desarrollo y aplicación de dicha norma.

No incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ya que no afecta a las condiciones de vida de mujeres y hombres y, por tanto, a la modificación de la situación y posición social de ambos sexos, ni influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma.

Se ha verificado que el lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista.

6.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el anteproyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad conforme a la legislación existente y en particular la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, por lo tanto no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

7.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla como tal la consistente en que las memorias de proyecto de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de la contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en la toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el anteproyecto de ley desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a éste, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

8.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO:

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista presupuestario, los distintos impactos, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

La norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades, y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que estos se definen en la normativa vigente.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

9.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO

Procedimientos administrativos:

Se advierten dos procedimientos: El regulado en el Título I, que se iniciará por la Agencia de oficio por acuerdo de su titular a iniciativa propia, por petición razonada de otros órganos o instituciones públicas o por denuncia, y el correspondiente al régimen sancionador del Título III. Será la propia Agencia la que tenga que determinar los mecanismos para la implantación de estos procedimientos.

Respecto de la previsión del Impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, al ser un órgano independiente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León no exige directamente a ésta la dotación de nuevos medios materiales ni humanos, sino que corresponde a la propia Agencia determinar los medios personales y materiales necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

8.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto se ha sustanciado una consulta pública (de 7 al 22 de noviembre de 2019), a través del portal de gobierno abierto de Castilla y León, para recabar la opinión de todos los ciudadanos así como de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que pretenden solucionarse con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En este periodo de consulta se han recibido 34 aportaciones con 23 comentarios, que se han valorado y tenido en cuenta en la redacción del texto del anteproyecto.

Valladolid, 15 de enero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Fdo.: María García Fonseca